

MINISTERIO DE HACIENDA
 13 AGO 2003
 TOTALMENTE TRAMITADO
 DOCUMENTO OFICIAL

MODIFICA LEY N° 19.542, SOBRE
 EMPRESAS PORTUARIAS, EN MATERIA DE
 COMPOSICION E INTEGRACION DE LOS
 DIRECTORIOS.

25

D.F.L. N°

Santiago, mayo 5 de 2003.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 07 MAYO 2003
 RECEPCION

DEPARTAMENTO DE HACIENDA	815
DEPARTAMENTO DE FOMENTO	101
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA	
DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	
DEPARTAMENTO DE SALUD	
DEPARTAMENTO DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS	
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES	

REFERENCIA
 IMPULSAC.
 ARTIC. PORS.
 DERIVAC.
 DEDUC. DTO.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución Política de la República y las facultades que me confiere el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.863, publicada en el Diario Oficial del 6 de febrero de 2003, dicto el siguiente

DECRETO CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 19.542, sobre Empresas Portuarias:

1.- Sustitúyese el inciso 1° del artículo 24, por los siguientes:

"Artículo 24.- La administración de la empresa la ejercerá un Directorio compuesto de tres o cinco miembros designados por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o de alguno de aquellos Comités a que se refiere el artículo 7° del decreto con fuerza de ley N° 211 de 1960, al que dicho Consejo haya delegado esta función. El Consejo o el Comité designará, además, a uno de dichos Directores para que se desempeñe como Presidente del Directorio. Tratándose de las empresas portuarias de Valparaíso, San Antonio y Talcahuano San Vicente el Directorio se compondrá de cinco miembros.

Los directores podrán ser removidos antes de la expiración de sus mandatos, por acuerdo del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción o del Comité que corresponda."

2.- Modifícase el artículo 25, del siguiente modo:

a) Sustitúyese el numeral 3, por el siguiente:

TOMADO RAZON

12 AGO 2003

Contralor General
 Pública

MINISTERIO DE HACIENDA
 JEFE DE LA OFICINA DE
 PARTES Y ARCHIVO

que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido declarado fallido o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas, condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 203 y 204 de la Ley de Quiebras."

b) Agrégase, a continuación del numeral 4, el siguiente número nuevo:

"5. Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables."

3.- Intercálase, en el artículo 27, los siguientes números 3 y 4, pasando el actual numeral 3 a ser 5:

"3. Los candidatos a alcalde, concejal o a parlamentario por la zona donde opera la empresa, desde la declaración de las candidaturas y hasta seis meses después de la respectiva elección;

4. Las personas que sean acusadas por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, las que sean declaradas fallidas o se desempeñen como administrador o representante de personas fallidas, que sean acusadas de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 203 y 204 de la Ley de Quiebras. Esta inhabilitación cesará desde que sea decretado el sobreseimiento o absolución, por sentencia firme;"

4.- Modifícase el artículo 34, del siguiente modo:

a) Reenplázase, en el numeral 1, la expresión "Presidente de la República" por la frase "Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en la forma establecida en el artículo 24".

b) Sustitúyese el numeral 2, por el siguiente:

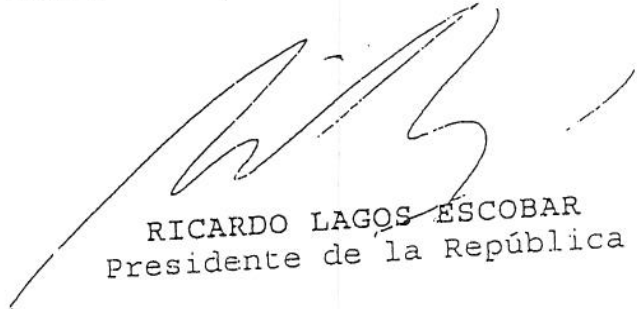
"2. Remoción acordada por el Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción, en la forma establecida en el artículo 24;"

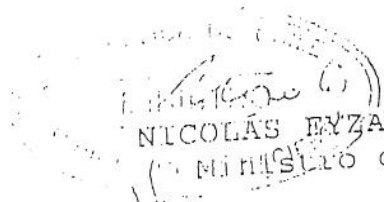
ARTICULO 1° TRANSITORIO.- Las adecuaciones y modificaciones dispuestas en el presente Decreto con Fuerza de Ley, comenzarán a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Para efectos de lo establecido en el inciso precedente, la Corporación de Fomento de la Producción o el Comité al que delegue esta función, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente cuerpo legal, deberá nombrar a la totalidad de los miembros de los Directorios regidos por la Ley N° 19.542, entendiéndose que los actuales directores de todos ellos, cesan a partir de ese momento en el ejercicio de sus cargos.

ARTÍCULO 2° TRANSITORIO.- En aquellas regiones en que de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, no haya comenzado a regir la reforma procesal penal, las referencias a la acusación criminal y a la calidad de acusado, deben entenderse hechas al auto de procesamiento y a la calidad de procesado.

TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República


NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda


CHRISTIAN NICOLAI ORELLANA
Ministro de Transporte y
Telecomunicaciones (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud..


EUGENIA WAGNER BRIZZI
Subsecretaria de Hacienda